

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), septiembre quince (15) del dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Rad. 2020 – 00090- 00 Auto de sustanciación No.118

Ha pasado a Despacho la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada por la señora YUDY MILENA QUIÑONES RIASCOS a través de profesional del derecho.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

PRIMERO.- Indíquese en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial y el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro nacional de abogados tal y como lo establece el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 2020.

SEGUNDO: Se debe indicar el correo electrónico de las partes -demandante y demandado- (art.6º decreto 806 del 2020).

TERCERO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda al demandado con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Acredítese sumariamente por la parte actora que igualmente envía el escrito de subsanación de la demanda a la parte pasiva de la acción en los términos señalados en la norma en comento (inc. 4, art. 6 dcto. legislativo 806 de 2020)

La abogada EDITH OBANDO ANGULO actúa como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

